

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1538

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO.
Demandado: FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00375-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **LEY 2213 DE 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otro lado, la parte demandante dentro del presente asunto solicita como medida *“fijar una cuota provisional de alimentos desde la presentación de la demanda y hasta la ejecutoria de la sentencia por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensuales como cuota provisional de alimentos a favor de la NNA M. C. H. y a cargo del señor FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTÍNEZ, los cuales deberán ser pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la señora KAROL YIZETH HERNÁNDEZ TRUJILLO”*, para tal efecto también *peticiona descuento por nómina*.

Una vez estudiado el pedimento, se encuentra improcedente por ahora por las siguientes razones: **1)** Debe informar al despacho si anteriormente han fijado cuota alimentaria para la hija ante algún Juzgado, o Defensoría de Familia o Comisaría de familia u otra autoridad o si la acordaron entre los dos padres, explicando cómo se viene cumpliendo la misma y el monto. **2)** Debe informar cuantos hijos tiene tanto la demandante como el demandado, edades y ocupaciones. **3)** Debe informar sobre los ingresos de las partes. Una vez allegada esta información el juzgado resolverá sobre la fijación provisional y la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **KAROL**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada y sus anexos al señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente. La parte demandante cuenta con 30 días para cumplir esta carga procesal.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ ELENA VARGAS SEPULVEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.081.144 y T.P. No. 259.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO**, en la forma y términos conferidos.

4º) ABSTENERSE por ahora y hasta tanto se complemente la información requerida en la parte considerativa, de decretar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy DICIEMBRE 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 190 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ee2a73be118effa23cc3f56b5363fc5515d50594a28e7651c0004f48d655a9**

Documento generado en 19/12/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>